



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0315/2024

Los Charrúas, 27 de Agosto de 2024

VISTO:

La necesidad de legislar en forma conjunta sobre el incremento de la población de caninos sueltos en la vía pública, la tenencia responsable de los mismos y de aquellos animales potencialmente peligrosos. Y que tal situación ha alcanzado un nivel de complejidad que requiere su inmediata solución dado el desconocimiento tanto del propietario como del estado sanitario. Las inquietudes recibidas de vecinos de la localidad.

CONSIDERANDO:

Que el número de animales domésticos detectados en la localidad de Los Charrúas y la problemática que esto conlleva para personas y bienes (en relación con la estancia, tenencia, guardia y custodia) demanda la unificación y ampliación de las normativas.

Que esta norma debe ser aplicable a la tenencia de animales, preservando en primer lugar la Salud Pública, así como la higiene y la seguridad de personas y bienes y garantizando la protección debida a los animales en cuestión.

Que se han producido denuncias reiteradas y justificadas de los vecinos, en especial referencia a las molestias y daños ocasionados por perros vagabundos (perros que circulan por la vía pública y que, aún teniendo dueño, no son vigilados o mantenidos a resguardo).

Que en muchos casos se hace imposible la identificación de los propietarios de los animales que se encuentran en la vía pública, impidiendo de esta manera la toma de una correcta resolución acerca de la mascota en cuestión.

Que la presencia de animales domésticos en la vía pública, han causado molestias diversas a los vecinos que van desde la rotura de bolsas de residuos hasta la participación en accidentes que atentan contra la seguridad de las personas.

Por ello este Proyecto está pensado para dar respuesta a la problemática que generan los animales sueltos en las calles de la localidad, y evitar el riesgo que



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0315/2024

implican para peatones y personas que circulan, especialmente en bicicletas y motos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS CHARRÚAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA.

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Los Charrúas el Registro Único de Animales Domésticos (RUAD), en el cual deberán estar detallados los datos de los animales, como así también los del propietario y/o tenedor responsable.

Artículo 2º: Los requisitos para que los propietarios y/o tenedores responsables puedan registrar los animales domésticos (perros) son:

- Ser mayor de edad.
- Poseer Documento Nacional de Identidad.
- Foto del animal.
- Identificación del perro (edad, sexo, peso aproximado, raza, nombre, color)
- Carnet de vacunas.

Artículo 3º: La pre inscripción se podrá hacer de manera digital por los medios y con los datos que la reglamentación que esta ordenanza determine,

El propietario del animal podrá identificar a su mascota con el o los dispositivos identificatorios (collar, chapita, chip, etc.) que prefiera con los cuales una vez acreditado en el (RUAD), se le asignará el número de registro que será único para cada animal. Además de los datos del nombre del animal, en el RUAD el propietario deberá registrar su número de teléfono y correo electrónico donde será válida la notificación que se efectúen en virtud del trámite de registro. El caso de que se opte por el collar, chapita u otro dispositivo, el animal deberá portarlo mientras se halle en la vía pública.



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0315/2024

Artículo 4º: Todo propietario que inscriba su animal en el Registro recibirá una Tarjeta Sanitaria en la que se especificará como datos mínimos los siguientes:

- a) Identificación y domicilio del propietario del animal.
- b) La reseña del animal, con indicación de edad, sexo, raza y color.
- c) Datos de vacunación, en la cual se dará prioridad a la vacunación antirrábica, con indicación de la fecha de vacunación y la de su expiración, tipo y lote de la vacuna.
- d) Identificación del médico veterinario que efectuó la vacunación antirrábica con indicación de los datos personales.
- e) El número que se le hubiese asignado al animal al efectuarse su registro.

Artículo 5º: Este registro será obligatorio y sin costo para los propietarios y/o tenedores responsables de los animales, una vez entrada en vigencia la presente legislación.

Artículo 6º: La propiedad o posesión de un animal, en caso de no estar identificado ni registrado en el RUAD, se podrá determinar por la declaración coincidente de dos o más personas, sin oposición de terceros que los hagan mediante declaración Jurada ante el Juzgado de Faltas Municipal.

En este caso, se notificará y emplazará al o los presuntos propietarios del o los animales para que cumpla con el registro correspondiente del o los animales bajo apercibimiento del registro compulsivo de los mismos o eventualmente el decomiso y la aplicación de la multa correspondiente.

Previo a la aplicación de las sanciones previstas, El Juez de Faltas podrá dictar otras medidas de prueba para acreditar la propiedad del o los animales.

Artículo 7º: El dueño o tenedor de un animal doméstico, o quien lo tenga a su cuidado o responsabilidad, deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias, inconvenientes y excesivos ruidos que pueda causar el animal, alterando la paz y la tranquilidad de éstos. En este orden, se prohíbe dejar al animal solo en la vivienda o lugares en los cuales se aloje durante lapsos que pongan en peligro su vida y bienestar.



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0315/2024

Artículo 8º: Los propietarios de viviendas o predios que utilizan como medio de seguridad perros, deberán estar cercadas perimetralmente con paredes, vallas o rejas. Asimismo, deberán contar con la cartelería correspondiente que prevenga sobre la existencia de un animal peligroso.

Artículo 9º: Los caninos que se encuentren sueltos o abandonados en la vía pública o sean denunciados ante el Juzgado de Faltas Municipal o divisados por los inspectores municipales, serán recogidos por personal municipal dependiente del área con competencia en la materia y/o por personas o entidades capacitadas especialmente en este tipo de tareas y trasladados al lugar que el ente público disponga a ese fin, por un lapso máximo de 5 días, labrándose las actuaciones pertinentes. El propietario o tenedor que requiera su restitución deberá abonar, además de la multa correspondiente, los gastos derivados del transporte y cuidado del animal, en forma previa a la devolución. Dichos gastos serán determinados por vía reglamentaria, quedando además a cargo del propietario o tenedor los gastos de retiro y traslado del animal desde el lugar en que se encuentre depositado a su domicilio particular. Los animales no reclamados por sus dueños luego de 5 días, contados a partir de su captura y los animales capturados sin su plena identificación, una vez cumplidos los trámites legales, podrán ser dados en adopción a algún particular que deberá dar cumplimiento a los trámites necesarios para proceder a solicitar la entrega del animal.

Artículo 10º: Solo se permitirá la circulación y permanencia de perros, gatos y otros animales domésticos de compañía en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público, cuando estos estén acompañados por sus dueños, tenedor o persona responsable de los mismos. Para el paseo de las mascotas en la vía pública y espacios públicos se deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) Los caninos pertenecientes a razas de porte grande deberán ser paseados con collar, correa y bozal. El paseador deberá ser mayor de 18 años.
- b) el resto de las razas deberán ser paseados con collar o pretal y correa.
- c) Deben estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades zoonóticas que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes.



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0315/2024

c) Se promoverá una campaña permanente tendiente a lograr que las personas que, en su condición de propietarios o cuidadores, conduzcan perros u otros animales por la vía pública o espacios destinados al uso público, recojan los residuos provenientes del animal en bolsas de material no filtrable que colocarán en las bolsas de residuos orgánicos de sus propietarios o lugares destinados a ese fin.

Artículo 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar, desarrollar e implementar políticas de salud adecuadas para la preservación de la salud humana y animal que, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, garanticen la disminución y/o eliminación de las enfermedades zoonóticas de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Municipio.

Artículo 12º: Constituye obligación del propietario, guardador o poseedor de un animal, proceder a la vacunación correspondiente a la especie y desparasitación del mismo, y deberán seguir los protocolos en forma particular, por parte de veterinarios privados.

Artículo 13º: Con el objeto de disminuir el número de nacimiento de perros y felinos en la localidad de Los Charrúas, fomentar y alentar la tenencia responsable de mascotas y de forma indirecta, disminuir la cantidad de animales sueltos y los problemas causados por ellos, se adoptará como método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales domésticos la práctica de la castración/esterilización quirúrgica en todo el ámbito de este Municipio.

Artículo 14º: Los planes que se desarrollarán y ejecutarán, tendrán como objetivo efectuar castraciones/esterilizaciones quirúrgicas en forma masiva, sistemática, extendida, sostenida en el tiempo, temprana (en lo posible a partir de los tres meses), y gratuita para las mascotas de propietarios de escasos recursos, previa evaluación del estado socioeconómico de los mismos por el Área de Acción social, y los animales vagabundos/callejeros, con el fin de lograr un adecuado control poblacional.

Artículo 15º: Las campañas de esterilización serán complementadas con Programas de Difusión, tendientes a concientizar a la población de la importancia del control de la natalidad animal como único medio de lograr un equilibrio poblacional y para favorecer la adopción de animales abandonados.



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0315/2024

Artículo 16º: Las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al Juzgado de Faltas.

Artículo 17º: PROCEDIMIENTO

1º Notificación. Cuando se denuncie y/o se constate por parte de los inspectores municipales la existencia de perros sueltos en la vía pública sin las medidas de seguridad que establece esta ordenanza, si el animal se encuentre registrado en el RUAD se notificará a su propietario conminándolo a que se haga cargo del cuidado y traslado de su mascota hasta su domicilio, La notificación implicará una apercibimiento de aplicar las multas correspondientes en caso de reincidencia.-

2º El Emplazamiento se hará mediante acta labrada por los inspectores, con los requisitos que establece el Código de Faltas Municipal en la cual se dejará constancia sobre la falta cometida, con indicación del día, hora, lugar y demás circunstancias del hecho. El acta se realizará por duplicado quedando una para el propietario del animal, acto que servirá de formal emplazamiento para efectuar el descargo pertinente y otra para el ser elevada al Juzgado de Faltas.-

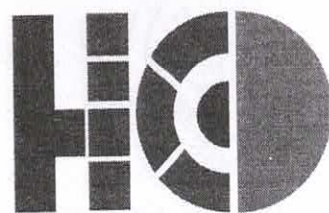
SANCIONES:

3º Comiso. De ser necesario y si las circunstancias así lo ameriten el personal del área responsable procederá al secuestro del o de los animales en cuestión, luego de haber confeccionado el Acta de Comprobación donde, además de todo lo que concierne a la redacción de un acta, se deberá constatar las características del o de los animales comisados.

En caso de que los animales comisados no estuvieren esterilizados y no tuvieran propietarios o quienes acrediten ser propietarios no hubieren cumplido con el registro de la mascota comisada, automáticamente se procederá a la castración y/o esterilización del animal y en caso de presentarse algún vecino o vecinos acreditando propiedad del o los animales retenidos que ya hubieren sido sometidos a procedimiento de castración y/o esterilización, no tendrán derecho a reclamarle ningún tipo indemnización por de daño, resarcimiento, etc. a la Municipalidad de Los Charrúas.-



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LOS CHARRÚAS

ORDENANZA N.º 0315/2024


d) En la imposición de las sanciones irán desde 50 UM a 150 UM dependiendo, los siguientes aspectos: el grado del daño infringido, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, así como la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.


Artículo 18º: En caso de reincidencia será considerada agravante de la infracción cometida y la multa será, como mínimo, el doble de la anteriormente aplicada.-La autoridad competente podrá separar al animal del propietario y podrá determinar la prohibición de la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos ante la reiteración de la falta.

Artículo 19: Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración ya sea con personas o entidades dedicadas al cuidado, refugio, educación y entrega en adopción de mascotas abandonadas, o sometidas a maltrato animal.-

Artículo 20º: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Partida Presupuestaria a la que se imputará el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 21º: Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.


PANOZZO KLOSTER JOHANNA C.
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad Los Charrúas


KLOSS JONATAN EMANUEL
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad Los Charrúas

Promulgada por Decreto del D.E.M. N° 223.1.2024

Los Charrúas, 29 de Agosto de 2024